RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2888
RADICACIÓN: 023-1999-00253
Ejecutivo Singular
PATRICIA OROZCO ROMERO contra HAROLD HUMBERTO LOPEZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada, a través del cual solicita se oficie al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali para que se sirva transferir todos los títulos constituidos dentro del proceso con radicado 1999-520 a la cuenta de esta Judicatura, toda vez que se dejó a disposición de este proceso los remanentes que fueron embargados previamente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, dentro del radicado 1999-520 instaurado por ALFREDO GONZALEZ contra HAROLD HUMBERTO LOPEZ, para que se sirva en el evento de existir remanentes consistentes en títulos judiciales y que correspondan al proceso 023-1999-00253, convertirlos a la cuenta de esta judicatura, a fin de proceder a ordenar el correspondiente pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2885
RADICACIÓN: 008-2014-0783-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN contra GERARDO DE JESUS TAPIAS Y RUBIELA LLANOS DE TAPIAS

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada, a través del cual solicita se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., se deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a resolver de fondo su petición.

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso DE MANERA INMEDIATA liquidación de crédito adicional, a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P.

Segundo.- PONGASE en conocimiento de la parte demandante el memorial de fecha 31 de mayo de 2017 para lo pertinente.

Tercero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **008-2014-0783-00** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN contra GERARDO DE JESUS TAPIAS Y RUBIELA LLANOS DE TAPIAS** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago a favor de la parte demandante.

Cuarto.- RECONOCER personería jurídica al Dr. NELSON ARTURO URRUTIA CASTILLO, como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 113 *DE HOY* 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2875
RADICACIÓN: 005-2011-00016
Ejecutivo Singular
COBRAN S.A.S contra LUZ DARY CORDOBA HURTADO Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFICIESE al Juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **005-2011-00016** instaurado por **COBRAN S.A.S contra LUZ DARY CORDOBA HURTADO Y OTRO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2876
RADICACIÓN: 009-2013-00298
Ejecutivo Singular
LIGIA FERNANDA RIVERA CARDONA contra RICARDO DUQUE DIAZ

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFICIESE al Juzgado NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **009-2013-00298** instaurado por **LIGIA FERNANDA RIVERA CARDONA contra RICARDO DUQUE DIAZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2892
RADICACIÓN: 032-2013-0993
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra HUGO FERNEY CAICEDO RAMIREZ

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial del demandante, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFICIESE al Juzgado TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **032-2013-0993** instaurado **COOTRAEMCALI contra HUGO FERNEY CAICEDO RAMIREZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2893
RADICACIÓN: 017-2015-01020-00
Ejecutivo Singular
COBRAN S.A.S. contra CAROLINA HENAO TORRES Y OTRO

Teniendo en cuenta que está pendiente por resolverse solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso, y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFICIESE al Juzgado DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **017-2015-01020-00** instaurado por **COBRAN S.A.S. contra CAROLINA HENAO TORRES Y OTRO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a ENTREGA DE TÍTULOS Y TERMINACIÓN DEL PROCESO.

Quinto.- REQUIERASE a las partes de este asunto para que se sirvan indicar el valor exacto que debe ordenarse pagar a favor de la parte actora a fin de dar por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2890
RADICACIÓN: 014-2016-0516
Ejecutivo Singular
DIEGO FERNANDO CHICANGANA contra RODRIGO ANTONIO ROMAN HERRERA

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial del demandante, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFICIESE al Juzgado CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **014-2016-0516** instaurado **DIEGO FERNANDO CHICANGANA contra RODRIGO ANTONIO ROMAN HERRERA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2891
RADICACIÓN: 004-2008-0669
Ejecutivo Singular
INVERSORA PICHINCHA S.A. contra HOOVER PACHECHO CALDERON

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial del demandante, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFICIESE al Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **004-2008-0669** instaurado **INVERSORA PICHINCHA S.A. contra HOOVER PACHECHO CALDERON** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2887
RADICACIÓN: 034-2010-0157
Ejecutivo Singular
DIGNA LEONOR BONILLA contra JAIRO ALBERTO PALACIOS

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial del demandante, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFICIESE al Juzgado TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **034-2010-0157** instaurado **DIGNA LEONOR BONILLA contra JAIRO ALBERTO PALACIOS** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero,- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 06 JUL 2017

EN ESTADO No. 113 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2879
RADICACIÓN: 021-2014-00321
Ejecutivo Singular
COOBOLARQUI contra ALVARO ROSO CASTILLO

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFICIESE al Juzgado VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **021-2014-00321** instaurado por **COOBOLARQUI contra ALVARO ROSO CASTILLO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 06 JUL 2017

EN ESTADO No. 113 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2878
RADICACIÓN: 014-2015-0226
Ejecutivo Singular
COOPEOCCIDENTE contra FRANCISCO HELADIO FAJARDO CHARRIA Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial del demandante, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFICIESE al Juzgado CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **014-2015-0226** instaurado **COOPEOCCIDENTE contra FRANCISCO HELADIO FAJARDO CHARRIA Y OTRO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2882
RADICACIÓN: 030-2015-0072
Ejecutivo Singular
LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA contra YESID BENITEZ IBAGON

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial del demandante, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFICIESE al Juzgado TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **030-2015-0072** instaurado **LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA contra YESID BENITEZ IBAGON** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 113 DE HOY 10 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2872
RADICACIÓN: 008-2014-00605-00
Ejecutivo Singular
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra FABIAN MARCIAL PEÑA CABEZA

Teniendo en cuenta que está pendiente por resolverse solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso, y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFICIESE al Juzgado OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **008-2014-00605-00** instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra FABIAN MARCIAL PEÑA CABEZA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos y terminación del proceso.

Quinto.- RECONOCER personería para actuar como apoderado del señor FABIAN MARCIAL PEÑA CABEZA al Dr. HAROLD FERRIN LARGACHA, en los términos conferidos en el poder que antecede.

Sexto.- PONGASE en conocimiento de la parte demandante el memorial de fecha 11 de mayo de 2017 para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2873
RADICACIÓN: 007-2016-0613
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER contra MARIO HUMBERTO OVALLE BUITRAGO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial del demandante, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFICIESE al Juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **007-2016-0613** instaurado **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER contra MARIO HUMBERTO OVALLE BUITRAGO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- AGREGAR los documentos aportados por la parte demandada, en la que se relacionan los descuentos que le fueron realizados. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 06 JUL 2017
EN ESTADO No. 113 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2099**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **04-2016-00214**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO COMERCIAL AVVILLAS en contra de LEIDY JOHANA PAZ ZUÑIGA, por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C. G. Del Proceso.

3. En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Ofíciese.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los títulos que sean base de la presente ejecución a para ser entregados a la parte **demandada.**

5. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRES PABON del inmueble bajo matrícula **370-186077 y 370-186062,** correspondiente a Apartamento 402 y Garaje 09 ubicado en el Conjunto residencia "LAS DELICIAS" carrera 5 A N° 44-(27-29-31-35-44) calles 44/44 A, dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **29 DE MARZO DE 2017** – por el Juzgado 4 Civil Municipal de Oralidad de Cali – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

6. Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación. Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2877
RADICACIÓN: 009-2013-00298
Ejecutivo Singular
LIGIA FERNANDA RIVERA CARDONA contra RICARDO DUQUE DIAZ

En atención a los escrito que antecede emitido por el Jefe de Unidad de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, el juzgado

RESUELVE:

Primero. GLOSAR al expediente el oficio de fecha 20 de mayo de 2017, allegado por Jefe de Unidad de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, a través del cual informa que se dio cumplimiento al levantamiento del embargo que recaía sobre el vehículo de placas MJR732, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2874
RADICACIÓN: 031-2013-00362-00
Ejecutivo Singular
GLORIA ISBEAL ZULUAGA CARDONA contra CARLOS ANDRES AMAYA Y OTRO

Se allegan documentos provenientes del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, referente al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 113 *DE HOY* 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2880
RADICACIÓN: 021-2014-00321
Ejecutivo Singular
COOBOLARQUI contra ALVARO ROSO CASTILLO

Se allega Oficio de fecha 07 de junio de 2017 emitido por COLPENSIONES, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio del 07 de junio de 2017 emitido por COLPENSIONES y póngase en conocimiento de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

Juzgados de Eje... Civiles Munic... Maria Jimena Lar... SECRET...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de julio de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACION No. 2884
RADICACIÓN: 006-2016-00818-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTA contra ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA

Se allegan documentos provenientes del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, a través del cual se informa que no hay títulos pendientes por convertir a la cuenta de esta Judicatura por razón de este proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 113 *DE HOY* 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2883
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **014-2012-00679**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al secuestre JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ para que en el término improrrogable de los quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, rinda cuentas comprobadas de su gestión conforme lo establece el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese télex.

En vista de lo anterior, el Juzgado,

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 113 DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lerma Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2107**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **005-2006-00638**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y previa revisión del sistema siglo XXI, encuentra procedente el Juzgado acceder a la pedido, aclarando que el proceso en donde se solicitan los remanentes es conocido actualmente por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto será a ésta Dependencia a la cual se le oficiará lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **NORALBA LOZA MENA** quien se identifica con C.C. No. **31975721**, dentro del proceso que se cursa en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Rad. **031-2005-00760** y en donde funge como parte demandante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **2881**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **005-2006-00638**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo los memoriales allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a **JULIAN HUMBERTO ERASO DE JESUS** quien se identifica con C.C. No. **79349143**, los siguientes títulos judiciales completos por un valor total de **$4.312.000**

469030001995961	08/02/2017	$ 234.000,00
469030001995963	08/02/2017	$ 234.000,00
469030001995967	08/02/2017	$ 234.000,00
469030001995971	08/02/2017	$ 234.000,00
469030001995973	08/02/2017	$ 234.000,00
469030001995975	08/02/2017	$ 234.000,00
469030001996078	08/02/2017	$ 234.000,00
469030001996080	08/02/2017	$ 234.000,00
469030001996083	08/02/2017	$ 244.000,00
469030001996085	08/02/2017	$ 244.000,00
469030001996089	08/02/2017	$ 244.000,00
469030001996090	08/02/2017	$ 244.000,00
469030001996092	08/02/2017	$ 244.000,00
469030001996096	08/02/2017	$ 244.000,00
469030001996104	08/02/2017	$ 244.000,00
469030001996106	08/02/2017	$ 244.000,00
469030001996107	08/02/2017	$ 244.000,00
469030001996110	08/02/2017	$ 244.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2109**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 04-2015-00656

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta por **RF ENCORE S.A cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **BYRON DAVID PANTOJA CORAL**, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio **62-63** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante **RF ENCORE S.A cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A.** por no haber sido objetado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2110**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2007-00266

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 188-191 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a 188-191 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	**$ 5.000.000,00**	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-mar-09
FECHA DE CORTE		30-jun-14
TOTAL MORA	**$ 6.592.033**	
RESUMEN FINAL		
SALDO CAPITAL	**$ 5.000.000**	
SALDO INTERESES	**$ 6.592.033**	
INTERESES DE PLAZO	**$ 470.000**	
INTERESES DE MORA APRBADAS 12 -03-2009	**$ 3.712.540**	
DEUDA TOTAL	**$15.774.573**	

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2014 = $ 15.774.573

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **$**15.774.573 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2111**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00576

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 33-34 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a 33-34 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	**$ 46.146.008,00**	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		26-ago-16
FECHA DE CORTE		08-may-17
TOTAL MORA	**$ 9.350.412**	
RESUMEN FINAL		
SALDO CAPITAL	**$ 46.146.008**	
SALDO INTERESES	**$ 9.350.412**	
DEUDA TOTAL	**$ 55.496.420**	

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA EL 08 DE MAYO DE 2014 = $ 55.496.420

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **$**55.496.420 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2112
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. **035-2015-00380**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO, propuesto por BANCO DE OCCIDENTE en contra de CALDERON GARCIA JOSE ALFREDO Y OTRA por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2102**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **025-2016-00866**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.

3. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio **40-41** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

4. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2101**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **007-2016-00761**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 51-52 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2871
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **07-2016-00761**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 113 De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 JUL 2017

La Secretaria,

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2097**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **023-2016-01032**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.

4. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.____ DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2870
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **023-2016-01032**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 113 De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 JUL 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2894
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2012-00062

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador del ULTRA PROYECTOS INGENIERIA S.A.S., se sirva dar cumplimiento al oficio No. 0167 de enero 25 de 2017 librado por este despacho judicial, relacionado con el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga la parte demandada JAIME ANDRES LONDOÑO VISTORIA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.754.297.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2098**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **004-2007-00896**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo **PRINCIPAL Y ACUMULADO** de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 113 DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2105**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **024-2013-00849**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio(s) **78** del presente cuaderno, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad a la liquidación allegada, por lo cual se procederá a la modificación de la misma siguiendo los estrictos parámetros de las pretensiones, el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, con relación a los intereses certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia y el mecanismo implementado por el Consejo Superior de la Judicatura para liquidar los créditos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio(s) **78 del expediente.** Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	**$ 24.681.321,00**

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-jun-13
DIAS	**5**	
TASA EFECTIVA	**31,25**	
FECHA DE CORTE		08-jun-17
DIAS	**-22**	
TASA EFECTIVA	**33,50**	
TIEMPO DE MORA	**1423**	
TASA PACTADA	**5,00**	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 26.071.455**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 24.681.321**
SALDO INTERESES	**$ 26.071.455**
DEUDA TOTAL	**$ 50.752.776**

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de **$ 50.752.776** al 08-jun-17, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2092**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **021-2011-00163**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 113 DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA [illegible] LARGO RAMIREZ
Secretaria

COPIA PARA USO JUDICIAL EXCLUSIVO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2104
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **0314-2016-00282**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta **RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **VICTORIA KATTAN DE AKL**, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 113 DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2108**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-01149

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio **198-199** del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDADO**, obrante a **198-199** del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION APROBADA AL 01-06-2015	$ 32.834.714
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION 30-06-2015 al 30-02-2017	$ 2.604.000
TOTAL INTERESES	$ 651.118
COSTAS	$ 3.287.583
ABONOS	$ 7.500.000
SALDO FINAL	$ 31.877.415

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA EL 02 DE FEBRERO DE 2017 = $ 31.877.415.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **$**31.877.415 a favor de la parte demandante.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, dejar a disposición de este Despacho para resolver lo pertinente a la terminación de este proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Selmena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2779
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **08-2014-00062**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el escrito que antecede, encuentra el Despacho que no es procedente dar trámite a la solicitud impetrada, toda vez que en el presente cuaderno no se avizora auto por el cual se decrete la medida de embargo del vehículo **CLQ-512**, ya que visto el auto N° 391, del 03 de marzo de 2016, se decreta la medida de embargo y secuestro del vehículo de placa **CQL-512**, Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO DAR TRAMITE al memorial presentado el 09 de Febrero de 2016 en esta judicial, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2886
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **017-2015-00933**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR **ACUMULADO** instaurado por **LUIS FERNANDO BECERRA OROZCO** en contra de **RICARDO ALBERTO CARDENAS GUERRERO Y OTROS**.

I.- ANTECEDENTES:

La parte actora actuando a través de apoderada judicial acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra de **RICARDO ALBERTO CARDENAS GUERRERO, EDGAR SIERRA BOLIVAR Y CARLOS FERNANDO CARDENAS,** con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($660.719)** por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía comprendidos entre el periodo de ENERO 04 Y FEBRERO 02 DE 2016. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($151.488)** por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía comprendidos entre el periodo de FEBRERO 03 Y MARZO 05 DE 2016 y por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($74.979)** por concepto de servicios públicos domiciliarios de gas comprendidos entre el periodo de FEBRERO 02 Y MARZO 02 DE 2016.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 22 de Agosto de 2016, auto que fue modificado mediante providencia del 19 de Abril de 2017. De esta providencia, la parte demandada fue notificada de conformidad con el numeral 1° del artículo 463 del C. G. del Proceso, sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

II.- MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

La parte demandante **LUIS FERNANDO BECERRA OROZCO** - actuando a través de apoderada judicial, solicito acumulación de demanda contra de **RICARDO ALBERTO CARDENAS GUERRERO, EDGAR SIERRA BOLIVAR Y CARLOS FERNANDO CARDENAS**, en los términos del artículo 463 del C. G. Del Proceso, para obtener por los trámites del proceso ejecutivo singular, la suma arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. Del Proceso, constituyendo plena prueba contra de la parte deudora, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene del aquél; De otro lado, el citado título valor está investido de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por el capital, los intereses y las costas procesales.

III. RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 22 de Agosto de 2016, y que fue modificado mediante providencia del 19 de Abril de 2017.

RAMA JUDICIAL

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costas procesales.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. Del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por la secretaría del Juzgado, sin tener en cuenta el valor enunciado por la apoderada judicial de la parte actora a folio **15** del presente cuaderno hasta tanto no acredito el pago de dicho valor según el criterio del artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: FIJAR la suma de $ 63.000 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2889
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **017-2015-00933**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio Dos Mil Diecisiete (2017)

El **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, comunica que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por LUIS FERNANDO BECERRA OROZCO contra EDGAR CIERRA BOLIVAR, se canceló la medida de remanentes, por lo tanto, éste Juzgado,

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el oficio No. **09-1946** del **22** de **Agosto** de **2016**, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes ordenado allí solicitados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2889
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **017-2015-00933**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al **Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali**, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial **todos** los depósitos judiciales que se hayan descontado por cuenta del proceso con radicado 017-2015-00933, instaurado por LUIS FERNANDO BECERRA OROZCO en contra de RICARDO ALBERTO CARDENAS GUERRERO, EDGAR SIERRA BOLIVAR Y CARLOS FERNANDO CARDENAS.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **dese** cuenta al Despacho para ordenas el pago de títulos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2095**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **014-2003-00797**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 103 DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2094**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **005-2011-00195**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 113 DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2093**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **012-2011-00200**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 113 DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Fernanda Arango Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2103**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **013-2014-00717**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio(s) **66** del presente cuaderno, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad a la liquidación allegada, por lo cual se procederá a la modificación de la misma siguiendo los estrictos parámetros de las pretensiones, el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, con relación a los intereses certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia y el mecanismo implementado por el Consejo Superior de la Judicatura para liquidar los créditos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio(s) **66 del expediente.** Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	$ 20.184.229,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-sep-14
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		12-jun-17
DIAS	-18	
TASA EFECTIVA	33,50	
TIEMPO DE MORA	984	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 14.864.070
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 20.184.229
SALDO INTERESES	$ 14.864.070
DEUDA TOTAL	$ 35.048.299

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de **$ 35.048.299** al 12-jun-17, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 113 DE HOY 06 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

WWW.RECAUDOMAS.COM.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **2897**
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **028-2013-00494**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo los memoriales allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT No. **860034313 - 7**, los siguientes títulos judiciales completos por un valor total de **$ 52.415.687**

469030001834631	12/02/2016	$ 37.030.000,00
469030001966059	01/12/2016	$ 15.385.687,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 113 DE HOY 06 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA